



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección de Política y Regulación Ambiental
Dirección de Política y Mejora Regulatoria

SRA.600/DPRA/DPMR/135/2023
Ciudad de México, a 19 de abril de 2023

SECRETARIADO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESENTE



Por instrucciones del Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) y con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, por medio del presente se **notifica al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, el resultado de la revisión sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas que se enlistan a continuación:**

1. **Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, Protección ambiental-Salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificación de manejo, **en el sentido de su confirmación.**
2. **Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores, **en el sentido de su confirmación.**
3. **Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017**, Protección ambiental-Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, **en el sentido de su confirmación.**

Para efectos de lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Que mediante oficio número SRA-DGGIMAR.618/002049, de 21 de marzo de 2023, suscrito por el Dr. Arturo Gavilán García, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, se indicó sustancialmente lo siguiente:

"Al respecto, hago de su conocimiento lo referente a la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico infecciosos-Clasificación especificaciones de manejo:





1. Mediante diversos oficios de esta Dirección General de fecha 09 de febrero de 2023, se remitió una solicitud de comentarios a diferentes instituciones relacionadas con la aplicación de la NOM-087 vigente, específicamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente (PROFEPA), y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT).
2. Conforme a sus comentarios, se realizó el análisis respecto de la confirmación, modificación o cancelación de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

Por lo anterior. Una vez integrado el informe de la revisión sistemática de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, se remite adjunto al presente. A fin de que, de no mediar inconveniente para ello, se someta a consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) con el propósito de informar lo conducente al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad"

2. Que en el Informe de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, anexo al oficio señalado en el numeral anterior se indicó sustancialmente lo siguiente:

"...

IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.

Con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y considerando el análisis y contexto en el cual se da la presente revisión, la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas somete a consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

Confirmar la Norma Oficial Mexicana **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

Considerando lo expuesto en este informe, no se omite mencionar que el tema puede ser inscrito en algún Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad (PNIC) o Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad (SPNIC) posterior.

3. Que mediante oficio número DGIELGCA/104/2023, de 23 de marzo de 2023, suscrito por el Mtro. Daniel López Vicuña, Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, se indicó sustancialmente lo siguiente:

"Al respecto y como parte de la atención al citado oficio, me permito informar que se llevó a cabo la RS de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de





nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores (NOM-044).

El procedimiento para la revisión sistemática de la NOM-044 fue el siguiente:

1. Se informó, vía correo electrónico, a los miembros del grupo de trabajo que participaron en el proceso normativo de dicha Norma Oficial Mexicana, para que manifestaran, de ser el caso, su interés en participar en la RS;
2. Las personas y organizaciones que se pronunciaron interesadas en participar en la RS, se les solicitó enviar un formato de opinión señalando si la NOM debiera ser confirmada, modificada o cancelada;
3. Con base en las opiniones recibidas en el formato correspondiente, esta Dirección General preparó el informe correspondiente a la RS en los términos del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.
4. El resultado de la RS, por opinión unánime de todos los participantes en el sentido de **confirmar la NOM en todos sus términos.**

Por lo anterior, me permito solicitar a la Dirección a su digno cargo, en su calidad de Vicepresidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**COMARNAT**), someta a consideración de dicho Comité el resultado de la RS de la NOM-044 y posteriormente notifique al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, la determinación tomada después de la consulta al COMARNAT.

4. Que en el Informe al COMARNAT de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017, anexo al oficio señalado en el numeral anterior se indicó sustancialmente lo siguiente:

“...
PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍAS LIMPIAS Y GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

Con base en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a partir de lo establecido en su artículo 41, fracciones I, II, III y V, se propone la **CONFIRMACIÓN en todos sus términos y especificaciones de la NOM-044-SEMARNAT-2017.**”

5. Que mediante oficio número DGFDDA/612/060/2023, de 24 de marzo de 2023, suscrito por el Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se indicó sustancialmente lo siguiente:

“En referencia a su oficio SRA-600/DPRA/006/2023, mediante el cual solicita la información soporte para dar cumplimiento a la revisión quinquenal de la siguiente norma oficial mexicana, responsabilidad de la Dirección General a mi cargo:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.-Límites máximos





permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente el Informe de Revisión Sistemática de dicha norma conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, para que a través de su amable conducto se gestione lo conducente en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en su momento informar al Secretariado ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad la confirmación de la norma y evitar su pérdida de vigencia."

6. Que en el Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, anexo al oficio señalado en el numeral anterior se indicó sustancialmente lo siguiente:

"...

VII. CONFIRMACIÓN

En virtud de la información técnica que se ha expuesto, de manera respetuosa se pide al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) la aprobación de:

- La **confirmación** de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.-Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición."
7. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el resultado de la revisión sistemática de las normas oficiales mexicanas debe ser notificado al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente.
 8. Que es facultad de los Integrantes del COMARNAT, aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las normas oficiales mexicanas de su competencia, en tanto que la consulta y aprobación puede realizarse por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9, fracciones I y VI, de las Reglas de Operación de este Comité, razón por la cual mediante oficio número SRA.600/DPRA/DPMR/113/2023 de 04 de abril de 2023, se solicitó a los integrantes del Pleno, la aprobación del resultado de la revisión sistemática que nos ocupa, misma que debía ser remitida empleando la Boleta de Votación que les fue proporcionada.
 9. Que durante el plazo del 04 al 18 de abril del año en curso, se recibieron en el correo institucional comarnat@semarnat.gob.mx, un total de quince (15) boletas de votación debidamente suscritas, mismas que se adjuntan al presente, en las que aprobó por unanimidad el resultado propuesto por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire y por la Dirección General de Fomento y Desarrollo Urbano Ambiental.





10. Para tal efecto, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, ha sido remitido al correo electrónico institucional secretariadoejecutivo.cnrc@economia.gob.mx y controlgestiondgn@economia.gob.mx, la versión electrónica de los oficios números SRA-DGGIMAR.618/002049, de 21 de marzo de 2023, DGIELGCA/104/2023 de 23 de marzo de 2023 y DGFDUA/612/060/2023 de 24 de marzo de 2003, así como sus respectivos informes de revisiones sistemáticas.

Por lo expuesto, habiéndose cumplido en tiempo y forma lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, **se notifica a ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad que como resultado de la revisión sistemática se CONFIRMAN las Normas Oficiales Mexicanas NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificación de manejo, NOM-044-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores y NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental-Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.**

Finalmente, en cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, atentamente se solicita el apoyo de la Dirección General de Normas, para gestionar la publicación correspondiente en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
AMBIENTAL Y VICEPRESIDENTE DEL
COMARNAT

Mtro. OSCAR MENDOZA CONTRERAS
LEC/NBLC/VHGB/DGA

Copias de conocimiento al reverso.





- C.c.e.p. Lic. Alonso Jiménez Reyes**, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del COMARNAT.- Para su conocimiento.
- Dr. Arturo Gavilán García**, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- Mismo fin
- Mtro. Daniel López Vícuña**, Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.- Mismo fin.
- Lic. Adolfo Címadevilla Cervera**, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental.- Mismo fin.
- Ing. Jesús López Olvera**, Director de Materiales y Residuos Peligrosos.- Mismo fin.
- Ing. Bernardo Lesser Hiriart**, Director de Normatividad Industrial.- Mismo fin.
- Mtro. Fernando Tena Gutiérrez**, Director de Gestión Integral de Residuos.- Mismo fin
- Mtra. Julieta Rodríguez López**, Subdirectora de Generación y Manejo de Residuos Peligrosos.- Mismo fin.
- Ing. José de Jesús Sosa Gómez**, Subdirector de Normatividad-Riesgo.- Mismo fin.
- Mtro. Juan Manuel Flores Moreno**, Subdirector de Instrumentación Normativa del Transporte.- Mismo fin.
- Ing. Consuelo López Castro**, Jefe de Departamento de Integración del Transporte.- Mismo fin.
- Mtra. Larissa Bautista Calderón**, Directora de Política y Mejora Regulatoria y Secretaria Técnica del COMARNAT.- Mismo fin.
- Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**- Mismo fin.





Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales COMARNAT

BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE SEÑALAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas que se indican:

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	Leticia Rico García (suplente acreditado)
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	Secretaría de Turismo
Fecha de presentación:	05/04/2023

- Norma Oficial Mexicana **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002** *Protección ambiental-Salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificación de manejo*, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	

- Norma Oficial Mexicana **NOM-044-SEMARNAT-2017**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017	X
--	---





En CONTRA de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017

- Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites Máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en los oficios números SRA-DGGIMAR.618/002049, de 21 de marzo de 2023, DGIELGCA/104/2023 de 23 de marzo de 2023 y DGFDUA/612/060/2023 de 24 de marzo de 2003, así como sus respectivos informes de revisiones sistemáticas, mismos que forman parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire y por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa, indicando expresamente la norma de que se trate.


Leticia Bro García
 Firma





Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales COMARNAT

BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE SEÑALAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas que se indica:

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	Gustavo Carrvajal Guerra
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	CEDES
Fecha de presentación:	10 abril 2023

- Norma Oficial Mexicana **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002** Protección ambiental-Salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificación de manejo, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

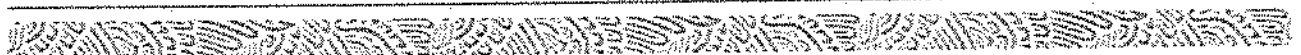
Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	<input checked="" type="checkbox"/>
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	<input type="checkbox"/>

- Norma Oficial Mexicana **NOM-044-SEMARNAT-2017**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017	<input checked="" type="checkbox"/>	
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017	<input type="checkbox"/>	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



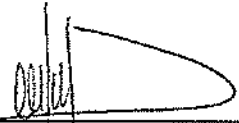
- Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites Máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en los oficios números SRA-DGGIMAR.618/002049, de 21 de marzo de 2023, DGIELGCA/104/2023 de 23 de marzo de 2023 y DGFDUA/612/060/2023 de 24 de marzo de 2003, así como sus respectivos informes de revisiones sistemáticas, mismos que forman parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire y por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa, indicando expresamente la norma de que se trate.



 Firma





Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales COMARNAT

BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE SEÑALAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas que se indica:

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	Juan Pablo Díaz Garzón Carballido
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ)
Fecha de presentación:	10 Abril 2023

- Norma Oficial Mexicana **NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002** *Protección ambiental-Salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificación de manejo*, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002	

- Norma Oficial Mexicana **NOM-044-SEMARNAT-2017**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017	X	
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017		





- Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites Máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en los oficios números SRA-DGGIMAR.618/002049, de 21 de marzo de 2023, DGIELGCA/104/2023 de 23 de marzo de 2023 y DGFDUA/612/060/2023 de 24 de marzo de 2003, así como sus respectivos informes de revisiones sistemáticas, mismos que forman parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire y por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa, indicando expresamente la norma de que se trate.

Juan Pablo Díaz Garzón Carballido

Firma





Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales COMARNAT

BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE SEÑALAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas que se indica:

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	Martha Beatriz Mijangos Ramírez
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel (Cámara del Papel)
Fecha de presentación:	05 de abril de 2023

- Norma Oficial Mexicana **NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002** *Protección ambiental-Salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificación de manejo*, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002	

- Norma Oficial Mexicana **NOM-044-SEMARNAT-2017**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017	





- Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites Máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en los oficios números SRA-DGGIMAR.618/002049, de 21 de marzo de 2023, DGIELGCA/104/2023 de 23 de marzo de 2023 y DGFDUA/612/060/2023 de 24 de marzo de 2003, así como sus respectivos informes de revisiones sistemáticas, mismos que forman parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire y por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa, indicando expresamente la norma de que se trate.

Firma





Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales COMARNAT

BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE SEÑALAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas que se indica:

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	José Luis Castro González
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes (CANAJAD)
Fecha de presentación:	05 de abril de 2023.

- Norma Oficial Mexicana **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002** *Protección ambiental-Salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificación de manejo*, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	

- Norma Oficial Mexicana **NOM-044-SEMARNAT-2017**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017	
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites Máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en los oficios números SRA-DGGIMAR.618/002049, de 21 de marzo de 2023, DGIELGCA/104/2023 de 23 de marzo de 2023 y DGFDUA/612/060/2023 de 24 de marzo de 2003, así como sus respectivos informes de revisiones sistemáticas, mismos que forman parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire y por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa, indicando expresamente la norma de que se trate.

Firma





Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales
COMARNAT

BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE SEÑALAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas que se indica:

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	Dra. Cointa Lagunes Cruz
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Fecha de presentación:	5 de Abril de 2023

- Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 *Protección ambiental-Salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificación de manejo*, se propone su CONFIRMACIÓN.

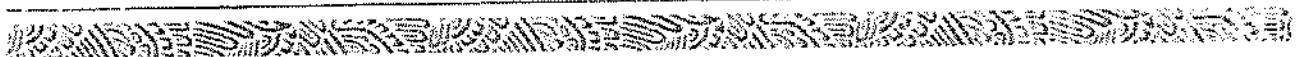
Sentido del Voto: *(marcar con una X la casilla correspondiente)*

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	

- Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores, se propone su CONFIRMACIÓN.

Sentido del Voto: *(marcar con una X la casilla correspondiente)*

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
A UN SIGLO DE SU NACIMIENTO

- Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental-Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites Máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, se propone su CONFIRMACIÓN.

Sentido del Voto: *(marcar con una X la casilla correspondiente)*

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en los oficios números SRA-DGCI/MAR.618/002049, de 21 de marzo de 2023, DCI/ELGCA/104/2023 de 23 de marzo de 2023 y DCFDUA/612/060/2023 de 24 de marzo de 2023, así como sus respectivos informes de revisiones sistemáticas, mismos que forman parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire y por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa, indicando expresamente la norma de que se trate.

Firma

Dra. Coínta Lagunez Cruz





Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales COMARNAT

BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE SEÑALAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas que se indica:

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	MVZ. GABRIELA ALEJANDRA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Subdirectora de Normas
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA. COORDINACIÓN GENERAL DE AGRICULTURA. SADER
Fecha de presentación:	4 de abril de 2023

- Norma Oficial Mexicana **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002** *Protección ambiental-Salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificación de manejo*, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	

- Norma Oficial Mexicana **NOM-044-SEMARNAT-2017**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017	

- Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites Máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en los oficios números SRA-DGGIMAR.618/002049, de 21 de marzo de 2023, DGIELGCA/104/2023 de 23 de marzo de 2023 y DGFDDUA/612/060/2023 de 24 de marzo de 2003, así como sus respectivos informes de revisiones sistemáticas, mismos que forman parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

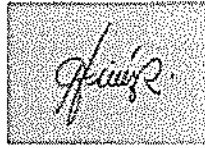
En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire y por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa, indicando expresamente la norma de que se trate.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES





Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales COMARNAT

BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE SEÑALAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas que se indica:

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	JAVIER CALDERÓN DOMÍNGUEZ
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN
Fecha de presentación:	14/ABRIL/2023

- Norma Oficial Mexicana **NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002** *Protección ambiental-Salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificación de manejo*, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002	

- Norma Oficial Mexicana **NOM-044-SEMARNAT-2017**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoniaco provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017	X	
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017		





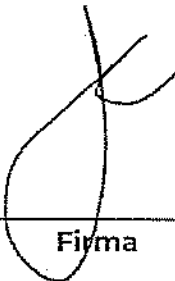
- Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites Máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en los oficios números SRA-DGGIMAR.618/002049, de 21 de marzo de 2023, DGIELGCA/104/2023 de 23 de marzo de 2023 y DGFDDUA/612/060/2023 de 24 de marzo de 2023, así como sus respectivos informes de revisiones sistemáticas, mismos que forman parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire y por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa, indicando expresamente la norma de que se trate.



 Firma





Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales COMARNAT

BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE SEÑALAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas que se indica:

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	Ing. Ignacio Federico López de Alba
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	Comisión Federal de Electricidad/ Gerencia de Protección Ambiental
Fecha de presentación:	

- Norma Oficial Mexicana **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002** *Protección ambiental-Salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificación de manejo*, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

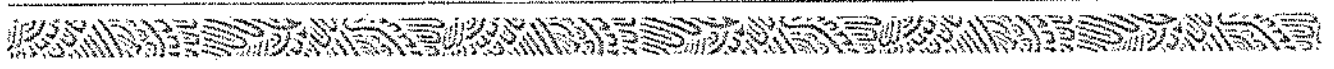
Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	XXXXX
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	

- Norma Oficial Mexicana **NOM-044-SEMARNAT-2017**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017	XXXXX
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017	





- Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites Máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: *(marcar con una X la casilla correspondiente)*

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	XXXXX
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en los oficios números SRA-DGGIMAR.618/002049, de 21 de marzo de 2023, DGI/ELGCA/104/2023 de 23 de marzo de 2023 y DGFDDUA/612/060/2023 de 24 de marzo de 2003, así como sus respectivos informes de revisiones sistemáticas, mismos que forman parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire y por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa, indicando expresamente la norma de que se trate.

Ing. Ignacio Federico López de Alba
Encargado de la Gerencia de Protección Ambiental





Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales COMARNAT

BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE SEÑALAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas que se indica:

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	MAURICIO CAMARISNA PÁEZ
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	SECRETARÍA DE ENERGÍA
Fecha de presentación:	14 DE ABRIL DE 2023

- Norma Oficial Mexicana **NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002** Protección ambiental-Salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificación de manejo, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002	

- Norma Oficial Mexicana **NOM-044-SEMARNAT-2017**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017	





- Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites Máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en los oficios números SRA-DGGIMAR.618/002049, de 21 de marzo de 2023, DGIELGCA/104/2023 de 23 de marzo de 2023 y DGFDDUA/612/060/2023 de 24 de marzo de 2023, así como sus respectivos informes de revisiones sistemáticas, mismos que forman parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire y por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa, indicando expresamente la norma de que se trate.



Firma





Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales COMARNAT

BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE SEÑALAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas que se indica:

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	Lcda. María Trinidad Díaz Orrostieta
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)
Fecha de presentación:	18 de abril de 2023

- Norma Oficial Mexicana **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002** *Protección ambiental-Salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificación de manejo*, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	

- Norma Oficial Mexicana **NOM-044-SEMARNAT-2017**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



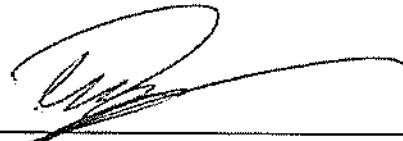
- Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites Máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en los oficios números SRA-DGGIMAR/618/002049, de 21 de marzo de 2023, DGI/ELGCA/104/2023 de 23 de marzo de 2023 y DGF/DUA/612/060/2023 de 24 de marzo de 2023, así como sus respectivos informes de revisiones sistemáticas, mismos que forman parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire y por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa, indicando expresamente la norma de que se trate.


Firma





Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales COMARNAT

BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE SEÑALAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas que se indica:

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	Santiago Reyes Decelis
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	Iniciativa GEMI, AC
Fecha de presentación:	17 abril de 2023

- Norma Oficial Mexicana **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002** *Protección ambiental-Salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificación de manejo*, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	

- Norma Oficial Mexicana **NOM-044-SEMARNAT-2017**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

- Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites Máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en los oficios números SRA-DGGIMAR.618/002049, de 21 de marzo de 2023, DGIELGCA/104/2023 de 23 de marzo de 2023 y DGFDDUA/612/060/2023 de 24 de marzo de 2003, así como sus respectivos informes de revisiones sistemáticas, mismos que forman parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire y por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa, indicando expresamente la norma de que se trate.

Firma





Comité Consultivo Nacional de Normalización de
Medio Ambiente y Recursos Naturales
COMARNAT

**BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LAS
NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE SEÑALAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN
EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD**

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas que se indica:

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	LAURO MAURICIO CRUZ ALTAMIRANO
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	AMIGOS DE SIAN KA'AN A.C.
Fecha de presentación:	18 de abril de 2023

- Norma Oficial Mexicana **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002** *Protección ambiental-Salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificación de manejo*, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	

- Norma Oficial Mexicana **NOM-044-SEMARNAT-2017**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoniaco provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
100 años
Francisco
VILLA
EL RECONQUISTADOR

- Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites Máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: *(marcar con una X la casilla correspondiente)*

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en los oficios números SRA-DGGIMAR.618/002049, de 21 de marzo de 2023, DGIELGCA/104/2023 de 23 de marzo de 2023 y DGFDDUA/612/060/2023 de 24 de marzo de 2023, así como sus respectivos informes de revisiones sistemáticas, mismos que forman parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire y por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa, indicando expresamente la norma de que se trate.



Firma





Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales COMARNAT

BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE SEÑALAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual se **somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas que se indica:**

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	Gonzalo Rafael Coello García
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Fecha de presentación:	17/04/2023

- Norma Oficial Mexicana **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002** *Protección ambiental-Salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificación de manejo*, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	

- Norma Oficial Mexicana **NOM-044-SEMARNAT-2017**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

- Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites Máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en los oficios números SRA-DGGIMAR/618/002049, de 21 de marzo de 2023, DGI/ELGCA/104/2023 de 23 de marzo de 2023 y DGFDUA/612/060/2023 de 24 de marzo de 2023, así como sus respectivos informes de revisiones sistemáticas, mismos que forman parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire y por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa, indicando expresamente la norma de que se trate.

Firma





Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales COMARNAT

BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE SEÑALAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas que se indica:

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	Alejandro Vázquez Frías
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	Petróleos Mexicanos
Fecha de presentación:	19 de abril de 2023

- Norma Oficial Mexicana **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002** *Protección ambiental-Salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificación de manejo*, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	

- Norma Oficial Mexicana **NOM-044-SEMARNAT-2017**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-044-SEMARNAT-2017	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites Máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, se propone su **CONFIRMACIÓN**.

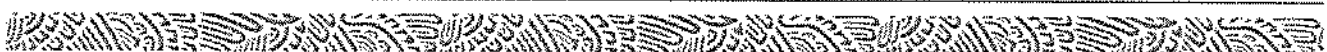
Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-045-SEMARNAT-2017	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en los oficios números SRA-DGGIMAR.618/002049, de 21 de marzo de 2023, DGIELGCA/104/2023 de 23 de marzo de 2023 y DGFDDUA/612/060/2023 de 24 de marzo de 2003, así como sus respectivos informes de revisiones sistemáticas, mismos que forman parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire y por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa, indicando expresamente la norma de que se trate.

Firma





**INTEGRANTES DEL COMITÉ CONSULTIVO
NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(COMARNAT)
PRESENTES**

Por instrucciones del Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) y con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, por medio del presente se somete a su consideración y, en su caso, aprobación del resultado de la revisión sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas que se enlistan a continuación:

1. **Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, Protección ambiental-Salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificación de manejo, **en el sentido de su confirmación.**
2. **Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores, **en el sentido de su confirmación.**
3. **Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017**, Protección ambiental-Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, **en el sentido de su confirmación.**

Para efectos de lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Que mediante oficio número SRA-DGGIMAR.618/002049, de 21 de marzo de 2023, suscrito por el Dr. Arturo Gavilán García, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, se indicó sustancialmente lo siguiente:

"Al respecto, hago de su conocimiento lo referente a la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo:

1. *Mediante diversos oficios de esta Dirección General de fecha 09 de febrero de 2023, se remitió una solicitud de comentarios a diferentes instituciones relacionadas con*





la aplicación de la NOM-087 vigente, específicamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente (PROFEPA), y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT).

2. Conforme a sus comentarios, se realizó el análisis respecto de la confirmación, modificación o cancelación de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

Por lo anterior. Una vez integrado el informe de la revisión sistemática de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, se remite adjunto al presente. A fin de que, de no mediar inconveniente para ello, se someta a consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) con el propósito de informar lo conducente al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad”

2. Que en el Informe de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, anexo al oficio señalado en el numeral anterior se indicó sustancialmente lo siguiente:

“...
IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.

Con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y considerando el análisis y contexto en el cual se da la presente revisión, la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas somete a consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

Confirmar la Norma Oficial Mexicana **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

Considerando lo expuesto en este informe, no se omite mencionar que el tema puede ser inscrito en algún Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad (PNIC) o Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad (SPNIC) posterior.

3. Que mediante oficio número DGIELGCA/104/2023, de 23 de marzo de 2023, suscrito por el Mtro. Daniel López Vicuña, Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, se indicó sustancialmente lo siguiente:

“Al respecto y como parte de la atención al citado oficio, me permito informar que se levó a cabo la RS de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos”





automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores (NOM-044).

El procedimiento para la revisión sistemática de la NOM-044 fue el siguiente:

1. Se informó, vía correo electrónico, a los miembros del grupo de trabajo que participaron en el proceso normativo de dicha Norma Oficial Mexicana, para que manifestaran, de ser el caso, su interés en participar en la RS;
2. Las personas y organizaciones que se pronunciaron interesadas en participar en la RS, se les solicitó enviar un formato de opinión señalando si la NOM debiera ser confirmada, modificada o cancelada;
3. Con base en las opiniones recibidas en el formato correspondiente, esta Dirección General preparó el informe correspondiente a la RS en los términos del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad;
4. El resultado de la RS, por opinión unánime de todos los participantes en el sentido de **confirmar la NOM en todos sus términos.**

Por lo anterior, me permito solicitar a la Dirección a su digno cargo, en su calidad de Vicepresidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**COMARNAT**), someta a consideración de dicho Comité el resultado de la RS de la NOM-044 y posteriormente notifique al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, la determinación tomada después de la consulta al COMARNAT.

4. Que en el Informe al COMARNAT de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017, anexo al oficio señalado en el numeral anterior se indicó sustancialmente lo siguiente:

“...

PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍAS LIMPIAS Y GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

Con base en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a partir de lo establecido en su artículo 41, fracciones I, II, III y V, se propone la **CONFIRMACIÓN en todos sus términos y especificaciones de la NOM-044-SEMARNAT-2017.**”

5. Que mediante oficio número DGFDDUA/612/060/2023, de 24 de marzo de 2023, suscrito por el Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se indicó sustancialmente lo siguiente:

“En referencia a su oficio SRA-600/DPRA/006/2023, mediante el cual solicita la información soporte para dar cumplimiento a la revisión quinquenal de la siguiente norma oficial mexicana, responsabilidad de la Dirección General a mi cargo:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.





Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente el Informe de revisión Sistemática de dicha norma conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, para que a través de su amable conducto se gestione lo conducente en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en su momento informar al Secretariado ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad la confirmación de la norma y evitar su pérdida de vigencia."

6. Que en el Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, anexo al oficio señalado en el numeral anterior se indicó sustancialmente lo siguiente:

"...
VII. CONFIRMACIÓN

En virtud de la información técnica que se ha expuesto, de manera respetuosa se pide al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) la aprobación de:

- *La **confirmación** de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.-Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición."*
7. Que conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, ha sido remitido a sus correos electrónicos, la versión electrónica de los oficios números SRA-DGGIMAR.618/002049, de 21 de marzo de 2023, DGIELGCA/104/2023 de 23 de marzo de 2023 y DGFDUA/612/060/2023 de 24 de marzo de 2003, así como sus respectivos informes de revisiones sistemáticas, de manera que cuenten con elementos suficientes para emitir su opinión.
8. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el resultado de la revisión sistemática de las normas oficiales mexicanas debe ser notificado al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente.
9. Que es facultad de los Integrantes del COMARNAT, aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las normas oficiales mexicanas de su competencia, en tanto que la consulta y aprobación puede realizarse por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9, fracciones I y VI, de las Reglas de Operación de este Comité.

Por lo expuesto, **solicito su valioso apoyo a fin de que a más tardar el 18 de abril de 2023, expresen en la Boleta de Votación que les fue remitida a través del correo comarnat@semarnat.gob.mx, el sentido de su voto de la revisión sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas que se indican al inicio del presente oficio, misma que deberá ser devuelta por ese mismo medio, en el entendido que de no recibirse respuesta de alguno de los integrantes, éstos aceptan el resultado aprobado por la mayoría de los Integrantes del**





COMARNAT y, en caso de no recibirse ninguna respuesta, se tiene por aprobado el resultado presentado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire y por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
AMBIENTAL Y VICEPRESIDENTE DEL
COMARNAT


Mtro. OSCAR MENDOZA CONTRERAS
LBC/NELC/VHGB/DGA

C.c.e.p. Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del COMARNAT.- Para su conocimiento.
Dr. Arturo Gavilán García, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- Mismo fin.
Mtro. Daniel López Vicuña, Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.- Mismo fin.
Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental.- Mismo fin.
Ing. Jesús López Olvera, Director de Materiales y Residuos Peligrosos.- Mismo fin.
Ing. Bernardo Lesser Hiriart, Director de Normatividad Industrial.- Mismo fin.
Mtro. Fernando Tena Gutiérrez, Director de Gestión Integral de Residuos.- Mismo fin.
Mtra. Julieta Rodríguez López, Subdirectora de Generación y Manejo de Residuos Peligrosos.- Mismo fin.
Ing. José de Jesús Sosa Gómez, Subdirector de Normatividad-Riesgo.- Mismo fin.
Mtro. Juan Manuel Flores Moreno, Subdirector de Instrumentación Normativa del Transporte.- Mismo fin.
Ing. Consuelo López Castro, Jefe de Departamento de Integración del Transporte.- Mismo fin.
Mtra. Larissa Bautista Calderón, Directora de Política y Mejora Regulatoria y Secretaria Técnica del COMARNAT.- Mismo fin.

A
er
44





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

**SUBSECRETARÍA DE
REGULACIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIA, ENERGÍAS LIMPIAS Y
GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE**

Oficio No. DGIELGCA / 104 / 2023

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.



**MTO. ÓSCAR MENDOZA CONTRERAS
DIRECTOR DE POLÍTICA Y REGULACIÓN AMBIENTAL Y
VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE
NORMALIZACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
P R E S E N T E**

Me refiero al oficio No. SRA.600/DPRA/DPMR/004/2023 de fecha 10 de enero de 2023, por medio del cual informa sobre las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas a cargo de la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, sujetas al proceso de revisión sistemática (RS) en el año 2023.

Al respecto y como parte de la atención al citado oficio, me permito informar que se llevó a cabo la RS de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores (NOM-044).

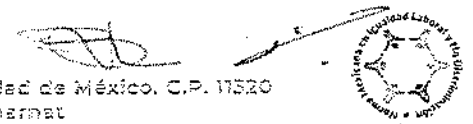
El procedimiento para la revisión sistemática de la NOM-044 fue el siguiente:

1. Se informó, vía correo electrónico, a los miembros del grupo de trabajo que participaron en el proceso normativo de dicha Norma Oficial Mexicana, para que manifestaran, de ser el caso, su interés en participar en la RS;
2. Las personas y organizaciones que se pronunciaron interesadas en participar en la RS, se les solicitó enviar un formato de opinión señalando si la NOM debiera ser confirmada, modificada o cancelada;
3. Con base en las opiniones recibidas en el formato correspondiente, esta Dirección General preparó el informe correspondiente a la RS en los términos del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.
4. El resultado de la RS, por opinión unánime de todos los participantes es en el sentido de **confirmar la NOM en todos sus términos.**

Por lo anterior, me permito solicitar a la Dirección a su digno cargo, en su calidad de Vicepresidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), someta a consideración de dicho Comité el resultado de la RS de la NOM-044 y posteriormente, notifique al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, la determinación tomada después de la consulta al COMARNAT.

1 / 2

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Alemán, Ciudad de México, C.P. 06700
Teléfono: (55)5490900 ext. 23502 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE
REGULACIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIA, ENERGÍAS LIMPIAS Y
GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE**

Oficio No. DGIELCCA / 104 / 2023

Se emite el presente oficio con sustento en las atribuciones conferidas en el artículo 18 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, y con base en el artículo SEXTO TRANSITORIO de dicho Reglamento Interior que señala: Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas a las que este ordenamiento les atribuya la competencia respectiva.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL


DANIEL LÓPEZ VICUÑA

Por un uso responsable del papel y derivado de las medidas establecidas para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e.p. **Alonso Jiménez Reyes**, Subsecretario de Regulación Ambiental, Y Presidente del COMARNAT.
Germán Ruiz Méndez, Director de Relaciones Interinstitucionales de Fomento y Normatividad,
Larissa Bautista Calderón, Directora de Política y Mejora Regulatoria y Secretaria Técnica del COMARNAT.
Bernardo Lesser Hirriart, Director de Normatividad Industrial. Para su conocimiento.
José de Jesús Sosa Gómez, Subdirector de Normatividad – Riesgo, DGI, Para su conocimiento.
Archivo DGIELCCA

2 / 2

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 ext. 23502 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Comité Consultivo Nacional de Normalización de
Medio Ambiente y Recursos Naturales

Informe al COMARNAT

Revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017

22 de marzo de 2023

INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (**LIC**), las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esa Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad (**SE-CNIC**) con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente.

La NOM-044-SEMARNAT-2012, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores (**NOM-044**), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2018 y corresponde dar aviso del resultado sobre la primera revisión sistemática al SE-CNIC, a más tardar el 20 de abril de 2023.

De acuerdo con la LIC, el informe que contiene la revisión sistemática debe ser elaborado por la Autoridad Normalizadora, en este caso la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, es decir, del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**COMARNAT**).

La **SEMARNAT** deberá entregar el informe al **COMARNAT**. Recibido el informe, el Comité deberá atender, en su caso, la propuesta en los términos previstos en la Ley.

INFORME

Este informe es presentado por la Dirección de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (**DGIELGCA**), como parte del COMARNAT.

Es importante mencionar que en el Programa de Infraestructura de la Calidad (PNIC) 2022 se encontraba inscrita la modificación de la NOM 044, sin embargo, en el PNIC – 2023 recién publicado en el DOF el 28 de febrero de este año, la Modificación de la NOM-044 se inscribió como un tema a ser cancelado, es decir, la NOM continua vigente, pero se da de baja su modificación.

Lo anterior, fue una decisión del COMARNAT registrada en la tercera sesión ordinaria del Comité de 2022, celebrada el pasado 16 de diciembre de 2022, cuando se puso a su consideración la propuesta del Programa de trabajo del COMARNAT para integrar en el PNIC-2023.

La justificación para cancelar la modificación a la NOM-044 es la siguiente:

El 26 de noviembre de 2021 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se modifica la vigencia del periodo establecido en las notas al pie de las tablas 1, 2 y 4, de los numerales 4.1 y 4.2, únicamente en lo que se refiere a los Estándares AA, de la Norma Oficial Mexicana NOM-044; motivo por el cual, ya no es necesaria la modificación de la NOM (**se anexa liga del Acuerdo modificador**).

DIAGNÓSTICO

En lo que se refiere a los contaminantes regulados por la NOM-044 podemos señalar los aspectos más relevantes en cuanto a su impacto al ambiente.

Monóxido de carbono

El monóxido de carbono (CO) es un gas inodoro e incoloro que puede causar la muerte. Se produce cada vez que se enciende algún combustible como gas natural, gas propano, gasolina, petróleo, queroseno, madera o carbón. Cuando la persona inhala el CO, el gas tóxico entra en el torrente sanguíneo e impide que el oxígeno entre al organismo, lo cual puede causar daños en los tejidos y producir la muerte.

Óxidos de nitrógeno

En lo que respecta a los óxidos de nitrógeno (NOx), toda la población está expuesta a pequeñas cantidades de óxidos de nitrógeno en el aire. La exposición a altos niveles de NOx puede dañar las vías respiratorias. El contacto con la piel o los ojos puede producir quemaduras.

Los NOx son una mezcla de gases compuestos de nitrógeno y oxígeno. El monóxido de nitrógeno y el dióxido de nitrógeno constituyen dos de los óxidos de nitrógeno más importantes toxicológicamente. Son liberados al aire desde el escape de vehículos motorizados, de la combustión del carbón, petróleo, o gas natural, y durante procesos como la soldadura al arco, galvanoplastia, grabado de metales.

Los NOx son degradados rápidamente en la atmósfera al reaccionar con otras sustancias presentes en el aire. La reacción del dióxido de nitrógeno con sustancias químicas producidas por la luz solar lleva a la formación de ácido nítrico, el principal constituyente. Además, el dióxido de nitrógeno reacciona con la luz solar, lo cual lleva a la formación de ozono en el aire que respiramos.

Hidrocarburos

Los hidrocarburos (HC) no quemados o quemados parcialmente son simplemente, los restos de combustible crudo, es decir, aquellos que se emiten desde la cámara de combustión interna del motor a través del escape sin ser quemados correctamente debido a una combustión incompleta. Son tóxicos y pueden provocar irritación en los ojos, en la piel y en los pulmones. Pueden estar presentes tanto en los motores de gasolina como diésel. Cabe señalar que los hidrocarburos no

metano, son la suma de todos los hidrocarburos contaminantes del aire a excepción del metano (CH₄); los cuales se consideran precursores significativos a la formación de ozono.

Partículas

Las partículas establecidas como PM₁₀ se pueden definir como aquellas partículas sólidas o líquidas de polvo, cenizas, carbono negro, partículas metálicas dispersas en la atmósfera, y cuyo diámetro varía entre 2.5 y 10 µm (micrómetro). Están formadas principalmente por compuestos inorgánicos como silicatos y aluminatos, metales pesados entre otros, y material orgánico asociado a partículas de carbono negro. Se caracterizan por poseer un pH básico debido a la combustión no controlada de materiales.

El carbono negro por sí solo ofrece una elevada toxicidad, porosidad y amplia superficie de contacto, por lo que puede absorber una gran variedad de químicos durante el proceso de combustión, incluidos los hidrocarburos aromáticos policíclicos, que son carcinogénicos o mutagénicos.

Estos contaminantes se originan en las diferentes categorías de fuentes de emisión que implican la quema incompleta de combustibles y su presencia en las partículas incrementa considerablemente su toxicidad.

Además, las PM_{2.5} permanecen durante periodos más largos suspendidas en la atmósfera, viajan distancias más largas y penetran en los interiores de las casas, oficinas, etcétera, por lo cual la población está expuesta por más tiempo a ellas.

La exposición prolongada o repetitiva a las PM₁₀ puede provocar efectos nocivos en el sistema respiratorio de la persona; no obstante, son menos perjudiciales que las PM_{2.5} ya que, al tener un mayor tamaño, no logran atravesar los alveolos pulmonares, quedando retenidas en la mucosa que recubre las vías respiratorias superiores.

IMPACTOS Y BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA SUJETA A REVISIÓN SISTEMÁTICA

Se reconoce que el sector transporte, es uno de los que más contribuyen en las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera; los vehículos en circulación son el principal problema a atender, por lo que se requiere que la industria automotriz ofrezca vehículos nuevos equipados con tecnologías más limpias que operen correctamente con la calidad de los petrolíferos disponibles para su comercialicen en el territorio nacional.

A través de la normatividad, es como las organizaciones privadas adquieren obligaciones para fabricar productos o servicios con mayores estándares de calidad, con la responsabilidad de que estos sean elaborados con tecnologías que contribuyan a reducir las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, entre los que se encuentran los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera. La NOM-044 regula a los vehículos nuevos mayores a los 3,857 kilogramos que utilizan para su propulsión diésel; esta NOM ha contribuido a que ese sector de ese tipo de vehículos nuevos, reduzcan sus emisiones y a su vez, disminuyan los niveles de concentración de los gases contaminantes en la atmósfera.

Actualmente, esta vigente tanto la NOM-044, como el Acuerdo por el que se modifica esta NOM, publicado el 26 de noviembre de 2021, el cual modifica la vigencia del periodo establecido en las notas al pie de las tablas 1, 2 y 4, de los numerales 4.1 y 4.2, únicamente en lo que se refiere a los Estándares AA, para que los vehículos que cumplan con dicho estándar, puedan comercializarse hasta el 31 de diciembre de 2024. Este acuerdo modificadorio se emitió ante la falta de disponibilidad total en todo el país de diésel automotriz de ultra bajo azufre con un contenido



máximo de azufre de 15 mg/kg (15 ppm, DUBA), dado que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) emitió una resolución que otorga a Pemex Transformación Industrial una prórroga para el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, que establece la calidad de los petrolíferos, en el sentido de permitir la producción, distribución y comercialización de diésel regular con un contenido máximo de 500 ppm de azufre en la zona denominada en la NOM-016 como resto del país..

Por lo anterior, la vigencia del Acuerdo modificadorio permite la convivencia de los estándares AA con los estándares B indicados en las tablas antes citadas, hasta que exista plena disponibilidad de DUBA en todo el país.

Las regulaciones en las que se basó la emisión de la NOM-044 son las siguientes:

- Código Federal de Regulaciones de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, Título 40 (CFR 40), Partes 69, 80, 85, 86, 89, 90, 1027, 1033, 1042, 1048, 1054, 1060, 1065, 1066 y 1068 revisado en abril de 2009, por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América.
- Directivas Europeas 88/77/CEE, 1999/96/EC, 2001/27/EC, 2005/55/EC, 2005/78/EC, 595/2009, Reg 24.03 y sus subsiguientes enmiendas del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento (UE) No. 582/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011, por el que se aplica y se modifica el Reglamento (CE) No 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las emisiones de los vehículos pesados (Euro VI) y por el que se modifican los anexos I y II de la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

DESARROLLO

Como parte del proceso de revisión sistemática, se envió un correo electrónico a todos los miembros del grupo de trabajo (GT) que participó en el proceso normativo para la emisión de la NOM-044 entre los que están organizaciones de la sociedad civil, del gobierno y de los sectores regulados, mismos que se observan a continuación:

GOBIERNO	SOCIEDAD CIVIL Y ACADEMIA	INDUSTRIA
<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Economía (DGN y DGIPAT); • DGIELGCA; • PROFEPA; • INECC; y • CAME 	<ul style="list-style-type: none"> • CEMDA 	<ul style="list-style-type: none"> • AMIA; y • ANPACT.

A quienes manifestaron su interés en opinar sobre esta RS se les solicitó enviar por correo electrónico a la DGIELGCA su opinión en el sentido de si esta Norma Oficial Mexicana debía ser confirmada, modificada o cancelada.

Las opiniones en favor de la necesidad de CONFIRMAR, MODIFICAR O CANCELAR la NOM enviadas por las representaciones que manifestaron su interés en participar en la RS, se observan a continuación (se anexan las copias de correos electrónicos y opiniones recibidas):

RESULTADO

INSTITUCIÓN	RESULTADO	OPINIÓN
<p>INECC</p>	<p>Confirmación</p>	<p>Los límites máximos permisibles de emisión, establecidos en la NOM-044-SEMARNAT-2017, son equivalentes a los que se contemplan en las mejores tecnologías vehiculares disponibles actualmente a nivel internacional, y dichas tecnologías de vehículos pesados requieren del uso de diésel automotriz con un contenido máximo de azufre de 15 mg/kg (15 ppm -DUBA-).</p> <p>Sin embargo, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) emitió una resolución (RES/1817/2019), en 2019, que otorga a Pemex Transformación Industrial una prórroga para el cumplimiento de la misma en lo que se refiere a la producción, distribución y comercialización de Diésel Ultra Bajo en Azufre y que pueda continuar produciendo, distribuyendo y comercializando diésel regular con un contenido máximo de 500 mg/kg de azufre en todo territorio nacional, misma que concluirá el 31 de diciembre de 2024. Adicionalmente, en Acuerdo publicado el 26 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, se modifica la vigencia, en la NOM-044-SEMARNAT-2017, del periodo para continuar con los estándares de emisión de las tecnologías de vehículos pesados a diésel, que no requieren combustibles con ultrabajo contenido de azufre, hasta el 31 de diciembre de 2024.</p> <p>Por lo anterior, la Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental del INECC propone confirmar la NOM-044-SEMARNAT-2017 en todos sus términos, incluyendo lo señalado en el Acuerdo modificatorio del 26 de noviembre de 2021.</p>
<p>AMIA</p>	<p>Confirmación</p>	<p>Si bien, actualmente es vigente el "Acuerdo por el que se modifica la vigencia del periodo establecido en las notas al pie de las tablas 1, 2 y 4, de los numerales 4.1 y 4.2, únicamente en lo que se refiere a los Estándares AA, de la Norma Oficial Mexicana NOM-044", publicado en el D.O.F. el 26.11.2021", y por ello, no se prevé como necesaria la modificación de la NOM-044, a la fecha persiste incertidumbre en relación con la disponibilidad del diésel UBA en el país, condición que soporta el mencionado Acuerdo.</p> <p>Derivado de lo anterior, y considerando que los vehículos más limpios incorporan sistemas de control de emisiones que deben cumplir con niveles de emisiones más estrictos del estándar 1B (EPA 2010) y 2B (Euro VI) requieren de diésel UBA para operar correctamente, desde la AMIA consideramos necesario tener en cuenta los siguientes factores en torno a la NOM-044 y su implementación adecuada:</p> <p>1. Para dar certeza respecto de la disponibilidad de</p>

		<p>los combustibles UBA, conviene que tanto la autoridad ambiental interesada en mejorar la calidad del aire del país, como SENER autoridad responsable de la política energética del país, establezcan un portal electrónico al alcance de la población y de los sujetos regulados por esta norma, en el que se detalle la condición de disponibilidad de los combustibles UBA y en específico del diésel UBA, así como los programas para alcanzar la plena disponibilidad en la fecha que indica el Acuerdo.</p> <p>2. En caso de que en el segundo semestre de 2024 no se cuente con los elementos que permitan validar la plena disponibilidad del diésel UBA para el 1º de enero de 2025, solicitamos que la autoridad ambiental inicie el proceso para ampliar el Acuerdo, considerando desvincular una fecha calendario y en su lugar, condicionar la vigencia de los estándares 1AA y 2AA a la confirmación de la plena disponibilidad del diésel UBA.</p> <p>3. Al tener en cuenta los dos puntos anteriores, la información de la disponibilidad de los combustibles UBA pudiera emplearse para promover los cambios que sean pertinentes en la NOM-016-CRE-2016.</p>
<p>ANPACT</p>	<p>Confirmación</p>	<p>La NOM-044 publicada en 2017, esta íntimamente relacionada a la NOM-016-CRE-2016 (calidad de petrolíferos), norma que, entre otros aspectos, determina las zonas donde se debe proveer de diésel de ultra bajo azufre (DUBA) y la fecha para su total disponibilidad en el territorio mexicano. Esta disponibilidad es de suma importancia dado que las unidades con tecnología EuroVI/EPA'10 y superiores operan con diésel UBA.</p> <p>Si bien existe la resolución RES/1817/2019 por parte de la Comisión Reguladora de Energía la cual amplía el plazo para el cumplimiento del contenido de azufre a 15ppm por parte de Pemex hasta el 31 de diciembre de 2024 (fecha en la cual también fenece la opción de producir o importar tecnología EuroV/EPA'07), no se ha hecho público los avances por parte de la paraestatal que confirmen la posibilidad de cumplir con esta meta. Otra forma dar seguimiento a la disponibilidad del diésel ultra bajo en azufre era la información publicada en el portal del Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI) con la cual podíamos validar el volumen de importaciones del diésel pero desde diciembre 2021 ya no se actualizaron los datos por lo cual no se tiene certeza sobre la cantidad de DUBA en el sistema.</p> <p>Al no contar con datos duros que muestren avances en la disponibilidad del DUBA y por ende en el cumplimiento del objetivo de contar con este combustible en 100% del territorio mexicano, no vemos que las condiciones hayan cambiado respecto a 2017 (año de la publicación de la NOM-</p>

		044). La norma al momento es funcional y mientras no se tenga certeza sobre la disponibilidad del combustible apropiado para la operación de las nuevas tecnologías, no vemos que la norma deba de tener modificaciones sustanciales por lo que nuestra opinión es de ratificarla.
CAMe	Confirmación	<p>Considerando que el 26 de noviembre de 2021 se publicó el Acuerdo que prorrogó la posibilidad de comercializar motores que cumplen con los estándares AA de emisiones de la NOM-044-SEMARNAT-2017, permitiendo la convivencia simultánea con los estándares B hasta que exista plena disponibilidad de Diésel de Ultra Bajo Azufre en todo el territorio nacional, que se tiene previsto sucederá a partir del 1º de enero de 2025.</p> <p>Lo anterior dado que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) emitió la Resolución número RES/1817/2019, de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante la cual se otorga a Pemex Transformación Industrial un ampliación al plazo previsto en la Obligación Adicional (3) de la Tabla 7 "Especificaciones del Diésel" del numeral 4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, por lo que podrá comercializar diésel automotriz de hasta 500 mg/kg de azufre en la zona denominada Resto del País, hasta el 31 de diciembre de 2024.</p> <p>Por lo anterior, nuestra opinión es que se confirme la NOM-044-SEMARNAT-2017 en todos sus términos, incluyendo lo señalado en el Acuerdo modificadorio de noviembre de 2021.</p>

Con base en las opiniones recibidas, se determinó que la NOM-044-SEMARNAT-2017 debe confirmarse.

PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍAS LIMPIAS Y GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

Con base en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a partir de lo establecido en su artículo 41, fracciones I, II, III y V, se propone la **CONFIRMACIÓN en todos sus términos y especificaciones de la NOM-044-SEMARNAT-2017.**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL
DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS**

OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/002049

Ciudad de México a, 21 MAR 2023

**MTR. OSCAR MENDOZA CONTRERAS
DIRECTOR DE POLÍTICA Y REGULACIÓN AMBIENTAL
P R E S E N T E**

Me refiero al oficio SRA.600/DGPRA/DPMR/005/2023 del 10 de enero del 2023, en el que se indica que durante el año 2023 se encuentran sujetas a revisión sistemática las Normas Oficiales Mexicanas competencia de esta Dirección General, conforme a los plazos y procesos establecidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad, y en las Reglas de Operación del COMARNAT y cuyo contenido deberá cumplir con lo descrito en el artículo 32 de dicha Ley.

Al respecto, hago de su conocimiento lo referente a la revisión sistemática de la **"Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo"**:

1. Mediante diversos oficios de esta Dirección General de fecha 09 de febrero de 2023, se remitió una solicitud de comentarios a diferentes instituciones relacionadas con la aplicación de la NOM-087 vigente, específicamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT).
2. Conforme a sus comentarios, se realizó el análisis respecto a la confirmación, modificación o cancelación de la NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002.

Por lo anterior, una vez integrado el Informe de la revisión sistemática de la NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002, se remite adjunto al presente, a fin de que, de no mediar inconveniente para ello, se someta a consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), con el propósito de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
LA ANCIPIETAD DE LOS VALLES

**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL
DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS**

OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/002049

informar lo conducente al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad (CNIC).

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

"Por el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica."

C.c.e.p.

Lic. Alonso Jiménez Reyes.- Subsecretario de Regulación Ambiental
Ing. Jesús López Olvera.- Director de Materiales Residuos Peligrosos
M. Julieta Rodríguez López.- Subdirectora de Generación y Manejo de Residuos Peligrosos.

AGG/JLO





DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

DIRECCIÓN DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2023.

INFORME DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico- infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.

Introducción

La Norma Oficial Mexicana **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de febrero de 2003¹.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), las Normas Oficiales Mexicanas se deben revisar al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esa Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad (SE-CNIC) con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente.

De acuerdo con la LIC, la revisión sistemática concluye con un Informe integrado por los siguientes requisitos:

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas
- II. Impactos o beneficios de la Norma Oficial Mexicana
- III. Datos cualitativos y cuantitativos
- IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación



¹ https://www.dof.gob.mx/note_detalle.php?codigo=704675&fecha=17/02/2003#gsc.tab=0



Para elaborar el Informe, la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas realizó una consulta a los organismos que se enlistan a continuación:

- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)
- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)
- Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC)
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)
- Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT).

I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas

La **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 (en adelante la Norma)** tiene por objeto establecer la clasificación de los residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBIs) así como las especificaciones para su manejo y es aplicable a todos aquellos establecimientos que generen residuos peligrosos biológico-infecciosos y los prestadores de servicios a terceros que tengan relación directa con el propósito de reducir y controlar los riesgos involucrados en el manejo de estos.

Por medio de la Norma, se atiende los objetivos legítimos de interés público consistentes en proteger al medio ambiente y a la salud, de manera particular, de los residuos peligrosos biológico-infecciosos.

Los RPBIs, son todos aquellos residuos generados durante los servicios de atención médica que contengan agentes biológico-infecciosos, que puedan causar efectos nocivos a la salud y al ambiente; entendiendo como agente biológico infeccioso, a cualquier microorganismo capaz de producir enfermedades cuando estén presente en concentraciones suficientes (inóculo) en un ambiente propicio (superveniencia), en un hospedero susceptible y en presencia de una vía de entrada.

Para llevar a cabo el manejo adecuado y seguro de los RPBIs, la Norma establece:

- a) La clasificación de los RPBIs,
- b) La clasificación de los establecimientos generadores de RPBIs
- c) Las disposiciones que deben cumplir los generadores y los prestadores de servicio para su manejo:





- Identificación
- Envasado
- Almacenamiento temporal
- Recolección y transporte externo
- Tratamiento
- Disposición final

Por lo que a través de los puntos antes mencionados se pueden reducir y controlar los riesgos involucrados en el manejo de estos, así como facilitar la toma de decisiones preventivas y correctivas.

Derivado de los diversos oficios de esta Dirección General de fecha 09 de febrero de 2023, que se remitieron a solicitud de comentarios a las diferentes instituciones relacionadas con la aplicación de la NOM-087 vigente, se recibieron los siguientes comentarios:

Por parte de la PROFEPA:

- a. Actualización del numeral 2. Referencias
- b. Actualización sobre el nombre y acrónimo de la Secretaría de Salud.
- c. Homologar la definición del numeral 3.19 de la NOM-087 vigente, de acuerdo con el artículo 5, fracción XLI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- d. Modificación al numeral "6.7 Programa de contingencias".
- e. Inclusión de un numeral nuevo "Programa de emergencias".
- f. Inclusión de un numeral nuevo relacionado a "situaciones de epidemias o pandemias"
- g. Inclusión de "especificaciones puntuales sobre el manejo de residuos biológico-infecciosos que se generen en el marco de la pandemia en diferentes establecimientos, más allá de los que brindan atención médica, clínica o de investigación científica."
- h. Actualización del numeral "9. Observancia de esta Norma".

Por parte de la COFEPRIS:

- a. Integración de otros sujetos obligados en la Tabla "5. Clasificación de los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos".





Por parte del INEEC:

- a. Sin comentarios puntuales, pero ponen en consideración la pertinencia de analizar si, dentro del ámbito, es necesario y procedente considerar especificaciones puntuales sobre el manejo de RPBI que se generen en el marco de las pandemias en diferentes establecimientos, más allá de los que brindan atención médica, clínica o de investigación científica.

Si bien destaca la preocupación de diversos organismos en regular aquellos RPBI generados fuera de los establecimientos que brindan atención médica, clínica o de investigación científica, no se omite señalar que de conformidad con el artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el orden de gobierno con atribuciones en materia de residuos sólidos urbanos son los municipios.

De los comentarios anteriores, se desprende que en términos generales no representan propuestas que alteren significativamente la continuidad de la aplicación de la NOM vigente.

De manera adicional, se evaluaron las siguientes medidas alternativas a la Norma:

- No emitir regulación alguna

No emitir ninguna regulación para la clasificación y manejo de los RPBI propiciaría que no existiera un manejo adecuado de los mismos, impactando de manera negativa en el medio ambiente y en la salud de las personas.

- Esquemas voluntarios

Esta alternativa considera la emisión de una norma mexicana en tanto se trata de un instrumento de cumplimiento voluntario; al no haber obligatoriedad en su cumplimiento, existirían condiciones diferenciadas entre la operación de las empresas que lo adopten y las que no, con los consecuentes impactos al ambiente y a la salud.

- Esquemas de autorregulación





Se considera que los esquemas de autorregulación serían insuficientes ya que, al igual que en los esquemas voluntarios, existirían condiciones diferenciadas dependiendo de cada empresa, lo que podría implicar impactos ambientales acumulativos importantes. Los impactos en el ambiente variarían en función de lo riguroso o laxo de cada esquema adoptado. Entre más laxo el esquema, más ventajas para las empresas en términos financieros y de operación.

- Otro tipo de regulación

A partir de la especificidad técnica del contenido de la Norma que nos ocupa, se advierte que el tema no puede ser abordado a través de leyes o reglamentos.

II. Impactos o beneficios de la Norma Oficial Mexicana

En 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la primera norma para regular el manejo y tratamiento de los RPBI, la NOM-087-ECOL-1995. El objetivo primordial de ésta fue proteger al personal de salud de los riesgos relacionados con el manejo de estos residuos, así como proteger el medio ambiente y a la población que pudiera estar en contacto con estos residuos dentro y fuera de las instituciones de atención médica.

Se llevó a cabo la revisión y modificación de la Norma y el 17 de febrero del 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental – Salud ambiental – Residuos peligrosos biológico-infecciosos – Clasificación y especificaciones de manejo, en la cual se incorporó un replanteamiento de los criterios para la identificación de RPBI, sin dejar de lado el objetivo inicial de la protección a la salud y al ambiente. Contemplando además a la Secretaría de Salud como órgano regulador.

Con esta Norma se cuenta con los criterios necesarios para la identificación, clasificación e información necesaria para dar un manejo adecuado a los RPBI, lo que representa una herramienta para eliminar, reducir y controlar los riesgos al personal involucrado en el manejo.

III. Datos cualitativos y cuantitativos

Existe una gran cantidad de empresas generadoras de RPBI, por lo que ha sido de suma importancia adoptar y desarrollar tecnologías para el tratamiento de los residuos, mediante procesos físicos o químicos que permiten eliminar las características infecciosas y hacer irreconocibles antes de su disposición final.

Se cuenta con un inventario de empresas generadoras de RPBI y de las empresas prestadoras de servicio que ofrecen dar un tratamiento y disposición final, conforme a la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental – Salud ambiental – Residuos peligrosos biológico-infecciosos – Clasificación especificaciones de manejo.





Se reportó que se han generado 271, 343. 74 ton de RPBI del año 2004 al 2022, teniendo a la Zona Metropolitana del Valle de México como la entidad con un mayor número de generación de RPBI con 142,799.75 ton, seguida de Aguascalientes con 35,471.51 ton y Tamaulipas 33,095.98 ton, mientras que los demás estados oscilan entre 162 y 13, 700 ton.

Actualmente se cuenta con 31 empresas prestadoras de servicio para realizar el Tratamiento *Ex Situ* de residuos peligrosos con una capacidad de 249,084.27 ton, mientras que las empresas prestadoras de servicio de Tratamiento *In Situ* son 6 y con una capacidad de 174, 810.61 ton.

Además de contar con 19 empresas que realizan la Incineración de RPBI con una capacidad de 117,519.96 Ton.

Por lo anterior, podemos asegurar que se lleva a cabo un manejo adecuado de RPBI de acuerdo con los lineamientos de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y que a través de PROFEPA se lleva a cabo la vigilancia para verificar el cumplimiento.

IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación

Con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y considerando el análisis y contexto en el cual se da la presente revisión, la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas somete a consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

Confirmar la Norma Oficial Mexicana **NOM-087-ECOL-SSA1-2002**, *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*.

Considerando lo expuesto en este informe, no se omite mencionar que el tema puede ser inscrito en algún Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad (PNIC) o Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad (SPNIC) posterior.





Referencias bibliográficas

- Guía de Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo. Segunda Edición, 2007.
- Empresas generadoras y poseedores de residuos peligrosos <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/residuos.html>
- Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2002.
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, Marzo, 2022.

**Ing. Jesús Ignacio López
Olvera**

**Director de Materiales y
Residuos Peligrosos**

Ing. Raquel Domínguez Martínez

**Jefe de Departamento de
Transporte y Manejo de
Residuos Peligrosos Biológico
Infecciosos**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio suscrito por el número
SRA-DGIMAR.618/002019
del 21 de enero de 2023
Magdalena
21/03/2023



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILLA

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

OFICIO No. SRA-DGIMAR.618/001767

Ciudad de México a, 13 MAR 2023

ACUSE

MTRO. OSCAR MENDOZA CONTRERAS
DIRECTOR DE POLÍTICA Y REGULACIÓN AMBIENTAL
PRESENTE

Reubi
Orizaba
17:45 h
Factor Unico Beland
13 MAR 2023

Me refiero al oficio SRA.600/DGPRA/DPMR/005/2023 del 10 de enero del 2023, en el que se indica que durante el año 2023 se encuentran sujetas a revisión sistemática las Normas Oficiales Mexicanas competencia de esta Dirección General, conforme a los plazos y procesos establecidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad, y en las Reglas de Operación del COMARNAT y cuyo contenido deberá cumplir con lo descrito en el artículo 32 de dicha Ley.

Al respecto, hago de su conocimiento lo referente a la "Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002, Protección ambiental-salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos- clasificación y especificaciones de manejo":

Mediante Oficios de esta Dirección General de fecha 09 de febrero de 2023, esta Dirección General envió una solicitud de comentarios a diferentes instituciones relacionadas (COFEPRIS, IMSS, ISSSTE, INECC, PROFEPA, SADER y UJAT) con la aplicación de la NOM-87 vigente y, conforme a sus comentarios, se procedería a dar una postura de esta Unidad Responsable respecto a la ratificación o actualización de la norma.

Respecto a los comentarios recibidos (se anexan oficios de respuesta), estos se reducen en las siguientes sugerencias a modificar o actualizar:

- Actualización del numeral 2. Referencias
- Actualización sobre el nombre y acrónimo de la Secretaría de Salud.
- Integración de otros sujetos obligados en la tabla "5. Clasificación de los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológico- infecciosos".
- Modificación al numeral "6.7 Programa de contingencias".
- Inclusión de un numeral nuevo "Programa de emergencias".





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL
DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS**

OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/001767

- Inclusión de un numeral nuevo relacionado a "situaciones de epidemias o pandemias",
- Actualización del numeral "9. Observancia de esta Norma".
- Inclusión de "especificaciones puntuales sobre el manejo de residuos biológico-infecciosos que se generen en el marco de la pandemia en diferentes establecimientos, más allá de los que brindan atención médica, clínica o de investigación científica."

Derivado de lo anterior, se planteó la necesidad de una actualización de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Sin embargo, debido a la carga de trabajo y al inesperado encargo normativo a esta Dirección General, manifiesta la decisión de ratificar la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

"Por el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica."

C.c.e.p. Alonso Jiménez Reyes- Subsecretario de Regulación Ambiental
Jesús López Olivera- Director de Materiales Residuos Peligrosos
M. Julieta Rodríguez López- Subdirectora de Generación y Manejo de Residuos Peligrosos.

AGG/JLO/SFP





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

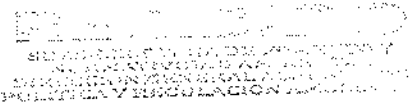


2023
BICENTENARIO DE
FRANCISCO VILLA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

13 MAR 2023



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/001767

Ciudad de México a, 13 MAR 2023

*Original
Beltrán
12:43 h.*

MTRO. OSCAR MENDOZA CONTRERAS
DIRECTOR DE POLÍTICA Y REGULACIÓN AMBIENTAL
PRESENTE

Me refiero al oficio SRA.600/DGPRA/DPMR/005/2023 del 10 de enero del 2023, en el que se indica que durante el año 2023 se encuentran sujetas a revisión sistemática las Normas Oficiales Mexicanas competencia de esta Dirección General, conforme a los plazos y procesos establecidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad, y en las Reglas de Operación del COMARNAT y cuyo contenido deberá cumplir con lo descrito en el artículo 32 de dicha Ley.

Al respecto, hago de su conocimiento lo referente a la **"Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002, Protección ambiental-salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos- clasificación y especificaciones de manejo"**:

Mediante Oficios de esta Dirección General de fecha 09 de febrero de 2023, esta Dirección General envió una solicitud de comentarios a diferentes instituciones relacionadas (COFEPRIS, IMSS, ISSSTE, INECC, PROFEPA, SADER y UJAT) con la aplicación de la NOM-87 vigente y, conforme a sus comentarios, se procedería a dar una postura de esta Unidad Responsable respecto a la ratificación o actualización de la norma.

Respecto a los comentarios recibidos (se anexan oficios de respuesta), estos se reducen en las siguientes sugerencias a modificar o actualizar:

- Actualización del numeral 2. Referencias
- Actualización sobre el nombre y acrónimo de la Secretaría de Salud.
- Integración de otros sujetos obligados en la tabla "5. Clasificación de los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológico- infecciosos".
- Modificación al numeral "6.7 Programa de contingencias".
- Inclusión de un numeral nuevo "Programa de emergencias".





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL
DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS**

OFICIO No. SRA-DGGIMAR.618/001767

- Inclusión de un numeral nuevo relacionado a "situaciones de epidemias o pandemias",
- Actualización del numeral "9. Observancia de esta Norma".
- Inclusión de "especificaciones puntuales sobre el manejo de residuos biológico-infecciosos que se generen en el marco de la pandemia en diferentes establecimientos, más allá de los que brindan atención médica, clínica o de investigación científica."

Derivado de lo anterior, se planteó la necesidad de una actualización de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Sin embargo, debido a la carga de trabajo y al inesperado encargo normativo a esta Dirección General, manifiesta la decisión de ratificar la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

"Por el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica."

C.c.e.p. Alonso Jiménez Reyes.- Subsecretario de Regulación Ambiental
Jesús López Olvera.- Director de Materiales Residuos Peligrosos
M. Juleta Rodríguez López.- Subdirectora de Generación y Manejo de Residuos Peligrosos.

AGG/JLO/SFP





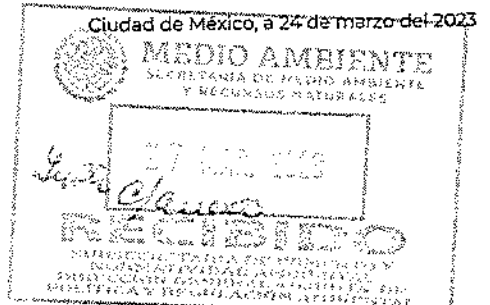
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO Y DESEMPEÑO URBANO AMBIENTAL

Oficio No. DGFDUA/612/ 060 / 2023



MTRO. OSCAR MENDOZA CONTRERAS
Director de Política y Regulación Ambiental
Subsecretaría de Regulación Ambiental
SEMARNAT
PRESENTE

En referencia a su Oficio SRA-600/DPRA/006/2023, mediante el cual solicita la información soporte para dar cumplimiento a la revisión quinquenal de la siguiente norma oficial mexicana, responsabilidad de la Dirección General a mi cargo:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente el Informe de revisión Sistemática de dicha norma conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, para que a través de su amable conducto se gestione lo conducente en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en su momento informar al Secretariado ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad la confirmación de la norma y evitar su pérdida de vigencia.

Reciba un cordial saludo, y quedo a sus ordenes para cualquier duda al respecto.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. ADOLFO CIMADEVILLA CERVERA

ANEXO: Informe de Revisión Sistemática de la NOM-045-SEMARNAT-2017

- C.c.p. Lic. Alonso Jiménez Reyes.- Subsecretario de Regulación Ambiental.- Para su conocimiento.
- Mtra. Larissa Bautista Calderón.- Directora de Política y Mejora Regulatoria.- Para su conocimiento
- Fernando Tena Gutierrez.- Director de Gestión Integral de Residuos.- Para su atención
- Mtro. Juan Manuel Flores Moreno.- Subdirector de Instrumentación Normativa del Transporte.- Para su atención
- Ing. Consuelo López Castro.- Jefe de Departamento de Integración del Transporte.- Para su atención.
- Presente





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Informe de Revisión Sistemática:

Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

Marzo 2023



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Alonso Jiménez Reyes

Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental

Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera

Área de Transporte

Mtro. Juan Manuel Flores Moreno
Ing. Consuelo López Castro



INDICE

I.	INTRODUCCIÓN	5
II.	DIAGNÓSTICO.....	7
III.	ALTERNATIVAS DE REGULACIÓN.....	13
IV.	DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS.....	14
V.	IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA.....	17
VI.	CONSULTA REALIZADA.....	20
VII.	CONFIRMACIÓN	21
VIII.	REFERENCIAS.....	22



I. INTRODUCCIÓN

El siguiente informe contiene la revisión sistemática en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), en el que se menciona que ***“las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) o de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente”.***

El presente informe se elaboró conforme a lo establecido en el artículo antes mencionado, y contiene los elementos detallados, de los cuales se concluye el resultado de la revisión sistemática de la ***NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.***

- I. Introducción
- II. Diagnóstico
- III. Alternativas de regulación
- IV. Datos cualitativos y cuantitativos
- V. Impacto o beneficios de la norma
- VI. Consulta realizada
- VII. Confirmación
- VIII. Referencias



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Con la finalidad de verificar la pertinencia y aplicación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.-Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.** publicada en **el DOF el 8 de marzo de 2018**, señalando en el campo de aplicación su obligatoriedad para los propietarios o legales poseedores de los citados vehículos, Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación y autoridades competentes, excluyendo de la aplicación de la Norma Oficial Mexicana, la maquinaria equipada con motores a diésel empleada en las actividades agrícolas, de la construcción y de la minería.

El objetivo de la norma en comento es establecer los límites máximos permisibles de emisión expresados en coeficiente de absorción de luz o por ciento de opacidad, proveniente de las emisiones del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, método de prueba y características técnicas del instrumento de medición.

Por lo tanto, la correcta aplicación de la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, coadyuva a la reducción de emisiones a la atmósfera con el establecimiento de los límites máximos permisibles de emisión, proveniente de las emisiones del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.



II. DIAGNÓSTICO.

El crecimiento de la población ha traído problemas ambientales asociados con al incremento del parque vehicular necesario para proveer la movilidad a la población, para realizar labores productivas, de carga, turísticas, escolares, de salud y aprovisionamiento de mercancías y servicios, con el uso de vehículos más pesados propulsados a diésel.

Lo anterior, trae como consecuencia mayor demanda de fuentes móviles que transitan por la zona para satisfacer las necesidades crecientes. Según datos de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), en su publicación "*Estadística Básica del transporte federal del 2021*" se tiene un total de 671,354 vehículos de motor a diésel registrados en circulación, a continuación, se muestra en la tabla 1 y gráficas correspondientes el Parque Vehicular por el tipo de combustible diésel y la entidad federativa.



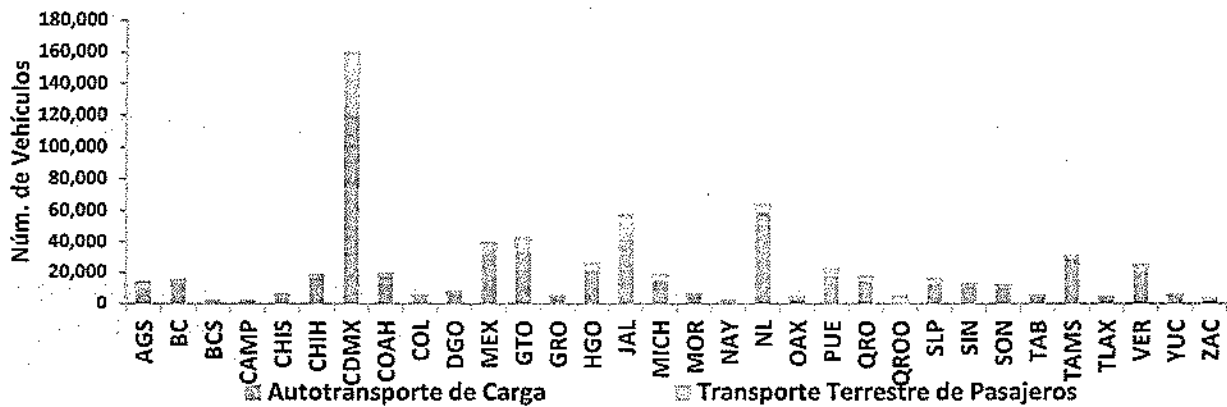
Tabla 1 Parque Vehicular por tipo de combustible diésel y entidad federativa

Entidad Federativa	Tipo de Combustible Diésel			Total
	Autotransporte de Carga	Transporte Terrestre de Pasajeros	Transporte Turístico por Tierra	
Aguascalientes	10,549	437	2,538	13,524
Baja California	13,681	496	790	14,967
Baja California Sur	1,254	298	373	1,925
Campeche	1,065	174	232	1,471
Chiapas	4,586	924	647	6,157
Chihuahua	17,426	293	609	18,328
Ciudad de México	119,919	23,362	16,102	159,383
Coahuila	16,962	841	1,231	19,034
Colima	5,233	43	215	5,491
Durango	7,103	342	467	7,912
Estado de México	31,988	3,714	3,349	39,051
Guanajuato	33,886	2,985	5,650	42,521
Guerrero	3,949	405	795	5,149
Hidalgo	21,137	1,308	3,394	25,839
Jalisco	41,806	3,214	12,120	57,140
Michoacán	14,807	1,448	1,960	18,215
Morelos	5,255	567	493	6,315
Nayarit	1,226	327	566	2,119
Nuevo León	59,293	1,770	2,984	64,047
Oaxaca	2,943	1,163	690	4,796
Puebla	17,786	2,737	1,394	21,917
Querétaro	14,320	1,041	1,867	17,228
Quintana Roo	1,120	268	3,511	4,899
San Luis Potosí	12,683	1,003	1,975	15,661
Sinaloa	11,050	894	805	12,749
Sonora	10,760	561	738	12,059
Tabasco	4,156	700	181	5,037
Tamaulipas	28,836	713	881	30,430
Tlaxcala	2,802	970	521	4,293
Veracruz	20,644	2,626	1,448	24,718
Yucatán	4,643	470	595	5,708
Zacatecas	2,440	196	635	3,271
Total	545,508	56,290	69,756	671,554



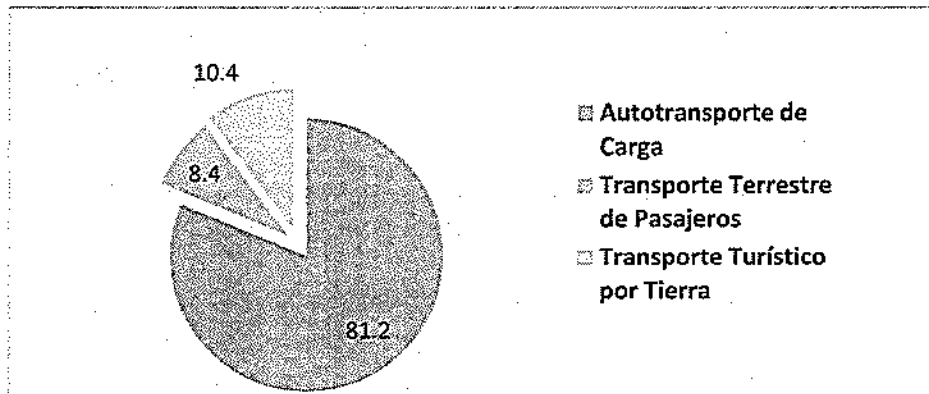
Fuente: Elaboración propia con datos de DGAF(2021)

Grafica 1 Comparativo del parque vehicular por tipo de combustible diésel de las entidades federativas



Fuente: Elaboración propia con datos de DGAF(2021)

Grafica 2 Distribución del parque vehicular por tipo de combustible diésel del 2021



Fuente: Elaboración propia con datos de DGAF(2021)

Este crecimiento en el parque vehicular ha ocasionado un aumento en el tránsito en las de las zonas metropolitanas y las carreteras. Trayendo un impacto en el



ambiente, debido a la emisión de contaminantes a la atmósfera generados por el incremento de unidades en circulación, la reducción en velocidad y movilidad de los mismos, por lo que impactan en diversos contaminantes de los cuales tenemos un aumento de gases de efecto invernadero (GEI), generación de partículas PM_{10} , y $PM_{2.5}$ y carbono negro, la emisión de los contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores de los cuales en conjunto se genera la contaminación atmosférica.

En el cumplimiento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente referente al;

Artículo 7

***“Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:
Fracción III.- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;***

Fracción XIII.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, VI y VII de este artículo”

Artículo III

“Para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

Fracción IX Expedir, en coordinación con la Secretaría de Economía, las normas oficiales mexicanas que establezcan los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores nuevos en planta y de vehículos automotores en circulación, considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud.”



Artículo 112.-

“En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia:

Fracción I.- Controlarán la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción local, así como en fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, siempre que no estén comprendidos en el artículo 111 BIS de esta Ley;

Fracción V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación;

Fracción VII. Establecerán requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público, excepto el federal, y las medidas de tránsito, y en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación.”

Artículo 113.-

“No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría.”

En el cumplimiento del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera referente al;

Artículo 7

“Compete a la Secretaría:

Fracción II.- Expedir las normas técnicas ecológicas, en las materias objeto del Reglamento, con las dependencias que correspondan, en los términos de la Ley del propio Reglamento;



Fracción IV.- Expedir las normas técnicas ecológicas para la certificación por la autoridad competente, de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes determinadas”



III. ALTERNATIVAS DE REGULACIÓN

Como se puede observar en los párrafos que anteceden, es importante regular las emisiones de vehículos propulsados a diesel, encargados del abasto y movilidad para lo cual se analizaron las siguientes opciones para regularlos.

1.- Emisión de un estándar

Si bien técnicamente es factible la elaboración de un estándar, para regular las emisiones de los vehículos a diesel en circulación, pero debido a su misma naturaleza de ser voluntario, resultaría insuficiente, y generaría una regulación dispar, porque cada entidad federativa, tendría la prerrogativa de aplicar o no la regulación, lo que puede generar una migración de registros de los vehículos a entidades donde no sean regulados ambientalmente, aunque su circulación sea en otra entidad, en la que emiten contaminantes a la atmósfera y afecta la salud de su población y en caso contribuyen a que en algunas estaciones del año, puedan existir contingencias ambientales.

2.- No emitir regulación ninguna

El dejar sin regular a los vehículos a diesel en circulación, contribuirá a un crecimiento anárquico de los mismos, sin límites en las emisiones, incluido el carbono negro, generando una discrepancia con el resto de los vehículos en circulación que cuentan con normatividad tanto para vehículos nuevos en planta, como para vehículos en circulación.

3.- Continuar con la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017

Este instrumento, que se encuentra en vigor, y cuenta en el mismo instrumento normativo con los límites máximos permisibles de emisiones, aplicables en el país con excepción del área de la Megalópolis, que establece el equipo y método de prueba para los vehículos propulsados por diesel, que sirve a la aplicación de la NOM-617-SEMARNAT-2017 en la zona de la Megalópolis, funcionando hasta de manera correcta hasta la fecha, por lo que debe mantenerse vigente.



IV. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

Para realizar esta parte del análisis nos referiremos al impacto de los contaminantes generados por los motores de combustión interna propulsados con diesel, y las referencias internacionales para contextualizar donde nos ubicamos y la importancia de regular el tema.

Carbono negro

El carbono negro (CN) tiene un papel importante y único en el sistema climático de la Tierra debido a que absorbe la radiación solar, influye en los procesos de formación y en la dinámica de las nubes y altera significativamente el proceso de derretimiento de la nieve y las cubiertas de hielo. Está formado generalmente por agregados de partículas microscópicas de carbón rodeadas por compuestos orgánicos y pequeñas cantidades de sulfatos y nitratos. Se produce por la combustión incompleta de combustibles fósiles como el diésel y el combustóleo, así como por la quema de leña y otra biomasa.

El CN forma parte de los llamados contaminantes climáticos de vida corta (CCVC)¹, los cuales tienen un importante potencial de calentamiento global (GWP, por sus siglas en inglés) y un tiempo de vida en la atmósfera más corto que el bióxido de carbono. Recientemente se ha incrementado el conocimiento de los efectos del carbono negro en la atmósfera y sus contribuciones al forzamiento radiactivo planetario (ver IPCC, 2013) dado por sus diferentes componentes, que son: la absorción de radiación, su reflexión (el denominado "albedo") y sus complejas interacciones con otros aerosoles y la formación de nubes (Bond et al., 2013).

El efecto del carbono negro en el ambiente no sólo produce el calentamiento de la atmósfera; también deteriora la calidad del aire y se le ha asociado con efectos negativos sobre la salud humana, básicamente por enfermedades cardiovasculares y respiratorias, por sus vínculos a ciertos tipos de cáncer, a efectos mutagénicos y a muerte prematura, entre los más importantes.



Las emisiones de carbono negro son responsables del 17% del calentamiento global, un porcentaje superior al del metano, por ejemplo. El impacto del carbono negro podría ser reducida en un 90% en un período de entre cinco y diez años si se adoptan políticas efectivas.

Análisis normativo internacional sobre los niveles máximos de emisiones contaminantes.

• **Argentina “RESOLUCIONES S.T. N° 96 y S.I. N° 58 “**

La regulación que resolución delimita la emisión de material particulado por el tubo de escape de los motores que tiene ciclo diésel, el cual son emitidos por fuentes móviles en el territorio argentino, se presentan en la tabla 2

Tabla 2 límites de las emisiones de material particulado por el tubo de escape de los vehículos que funcionan en ciclo de diésel.

Fecha de aplicación	PARTICULAS TOTALES(g/Kwh)
A 1° de enero de 1996	0.4
B 1° de enero de 2000	0.15

Fuente:RESOLUCIONES S.T. N° 96 y S.I. N° 58 (1994)

• **Colombia: “RESOLUCIÓN 0910 DE 2008”**

Norma que regula los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, expedido por el ministro de ambiente, vivienda y desarrollo territorial de Bogotá Colombia, presentado en la tabla 3

Tabla 3 Límites máximos de opacidad permisibles para vehículos accionados con diésel (ACPM) en aceleración libre

Año modelo	Opacidad (%)
1970 y anterior	50
1971-1984	45
1985-1997	40
1998 y posterior	35



Fuente: RESOLUCIÓN 0910 DE 2008

A partir de los vehículos año modelo 2010, los comercializadores representantes de marca, importadores, fabricantes o ensambladores de dichos vehículos deberán garantizar una emisión máxima permisible equivalente al 80% del valor establecido en la Tabla 3 para los vehículos con año modelo 1998 y posteriores.

En el cual se evalúa empleando el método de aceleración libre descrita en la Norma Técnica Colombiana (NTC) 4231

- **Ecuador “Norma Técnica Ecuatoriana N°2207 publicado en el 2002”**

En el país de Ecuador existe la norma NTE INEN 2207 la cual decreta los límites permitidos de emisiones producidas por fuentes móviles terrestres que utilizan diésel.

Tabla 4 Límites permitidos de emisiones producidas por fuentes móviles terrestres que utilizan diésel.

Año modelo	% de opacidad
2000 y posteriores	50
1999 y anteriores	60

Fuente: NTE INEN 2207 2207 (2002)

En el cual se utiliza el método de medición mediante la prueba estática en aceleración libre descrita en la Norma Técnica Ecuatoriana (NTE) INEN 2202



V. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA

El aumento del parque vehicular de los vehículos a diésel trae consigo implicaciones importantes para el medio ambiente. En 2021, INEGI reportó que los Costos Totales por Agotamiento y Degradación Ambiental (CTADA) ascendieron a 1 177 969 millones de pesos corrientes, monto que equivale a 4.6 % del Producto Interno Bruto (PIB) nacional a precios de mercado y las emisiones al aire representaron el mayor costo ambiental (660 333.8 millones de pesos) de los cuales, según los datos preliminares fue de 218 924 millones de pesos (a precios corrientes) corresponden a las fuentes móviles¹.

El parque vehicular de 2021 fue de 53 115 396 de unidades a nivel nacional, según INEGI² y con base a los datos de Estadística Básica del Autotransporte Federal 2021: el parque vehicular correspondiente al autotransporte Federal que utiliza diésel fue de 671,354 unidades (el 1.3 porcentaje respecto al parque vehicular nacional) en 2021, de los cuales el 81.22% (545,308 unidades) son Transportes de autocarga; el 10.39% (69,756 unidades) correspondiente al Transporte turístico por tierra y el 8.3% (56,290 unidades) al Transporte terrestre de pasajeros exceptuando el ferrocarril³. Esto registra que los costos ambientales de 2 846 millones de pesos son por parte de los vehículos que utilizan diésel como combustible.

Es indispensable atender este sector ya que año tras año aumenta el parque vehicular y, por ende, los costos ambientales, que ya representan una cantidad alta con respecto al PIB Nacional. Y es que los costos ambientales a pesar de presentar una tendencia a la baja como se muestra en la *Gráfica 3*, a partir de 2018 un cambio de dirección ligero pero notable pues pasó de 4.43% a 4.57% en 2021. El gasto de protección ambiental del sector público según las Cuentas económicas y ecológicas de México en 2021 fue del 0.47% del PIB Nacional (109 115.4 millones de pesos), Véase *Gráfica 4*, y lo destinado a la protección del aire-ambiente y clima es de 37.2% de los

1 INEGI (2022) Cuentas económicas y ecológicas de México 2021. Consultada el 11 de enero del 2023 de <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=7803>

2 INEGI(2022) Parque vehicular. Consultada el 11 de enero del año 2023 de <https://www.inegi.org.mx/temas/vehiculos/>

3 DCAF(2021) Estadística básica del autotransporte federal 2021. Consultada el 11 de enero del 2023 de <https://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/estadistica/2021/>



MEDIO AMBIENTE

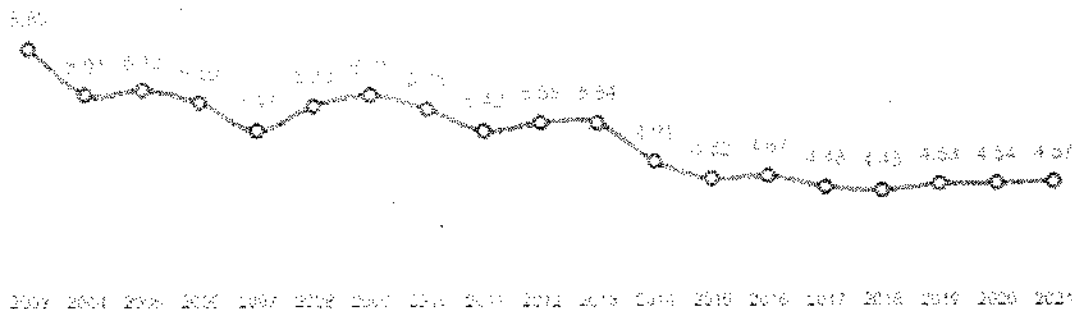
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



equivalentes a 40 590.9 millones de pesos⁴. De mantener una creciente tendencia en el parque vehicular a diésel contribuiría a este apartado con las emisiones de carbono negro.

A pesar de que los vehículos de motor de diésel representan un porcentaje bajo en el parque vehicular sus impactos en la salud son grandes. De acuerdo con el diario médico británico The Lancet (2013), señaló que este contaminante contribuye con más de 13 mil muertes prematuras y con más de 300 mil días de vida perdidos en México cada año. (The Lancet, citado en CEMDA, 2013)⁵ Por lo que el costo en la calidad de vida de los habitantes nacionales se pone en riesgo.

Gráfica 3 Costos totales por agotamiento y degradación ambiental. (Porcentaje respecto al PIB nacional, a precios de mercado)



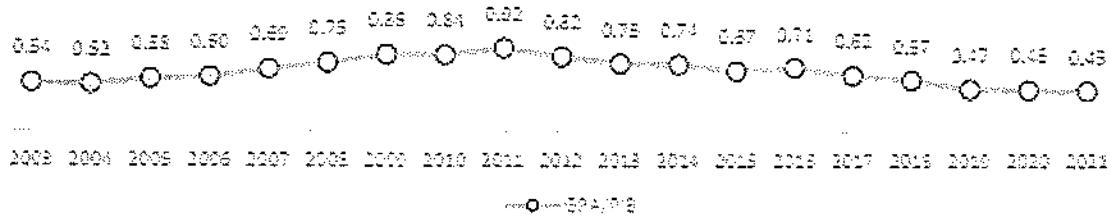
Fuente Gráfica elaborada por INEGI⁶

Gráfica 4 Gastos en protección ambiental del sector público como proporción del PIB (porcentaje)

4 INEGI (2022) Cuentas económicas y ecológicas de México 2021. Consultada el 11 de enero del 2023 de <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=7803>

5 CEMDA (2013) Carbón negro, contaminante muy peligroso para la salud y el cambio climático: Especialistas Internacionales. Consultada el 12 de enero de 2023, de <https://www.cemda.org.mx/carbon-negro-contaminante-muy-peligroso-para-la-salud-y-el-cambio-climatico-especialistas-internacionales/#:~:text=Las%20cifras%20m%C3%A1s%20recientes%20del,perdidos%20en%20M%C3%A9xico%20cada%20a%C3%B1o%E2%80%9D>.

6 INEGI (2022) Cuentas económicas y ecológicas de México 2021. Consultada el 11 de enero del 2023 de <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=7803>



Fuente Gráfica elaborada por INEGI^{7B}

7 INEGI (2022) Cuentas económicas y ecológicas de México 2021. Consultada el 11 de enero del 2023 de <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=7803>

8 INEGI (2022) Cuentas económicas y ecológicas de México 2021. Consultada el 11 de enero del 2023 de <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=7803>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



VI. CONSULTA REALIZADA

En elaboración del análisis correspondiente, se realizó una consulta a 12 expertos en los estados que cuentan con programa de verificación vehicular de vehículos a diesel, distintas a las entidades federativas que conforman la Megalópolis (CDMX, Estado de México, Tlaxcala, Hidalgo, Puebla, Morelos, Querétaro) así como el auto-transporte federal regulado a través de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes que son regulados por una norma oficial mexicana distinta.

Los cuales señalaron que, la norma actual se aplica y la consideraron congruente.

De la consulta realizada a los expertos estos se manifestaron y se concluyó la confirmación de la norma oficial mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017.



VII. CONFIRMACIÓN

En virtud de la información técnica que se ha expuesto, de manera respetuosa se pide al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) la aprobación de:

- La **confirmación** de la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.



VIII. REFERENCIAS

DGAF(2021), Estadística básica del autotransporte federal 2021, Consultada el 15 de agosto del 2022 de <https://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/estadistica/>

NTE INEN 2207(2002), Norma Técnica Ecuatoriana N°2207, Consultada el 15 de agosto del 2022 de <https://www.normalizacion.gob.ec/buzon/normas/2207.pdf>

RESOLUCIÓN 0910 DE 2008, Límites máximos de opacidad permisibles para vehículos accionados con diésel (ACPM) en aceleración libre, consultada 16 de agosto del 2022 de <https://www.mincit.gov.co/ministerio/normograma-sig/procesos-de-apoyo/gestion-de-recursos-fisicos/resoluciones/resolucion-910-de-2008.aspx>

RESOLUCIONES S.T. N° 96 y S.I. N° 58 DE 1994, valores límites de emisión de humo, gases, contaminantes y material particulado, Consultado 5 de agosto del 2022 de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infoleginternet/anexos/25000-29999/28508/norma.htm>

https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/recuadros/recuadro5_4.html#:~:text=El%20efecto%20del%20carbono%20negro,tipos%20de%20c%C3%A1ncer%2C%20a%20efectos

https://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/09/110905_carbono_negro_am#:~:text=El%20carbono%20negro%20es%20el,por%20las%20superficies%20de%20hielo.